

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DEL

CONTRATO N°50 LG CEFAFA N°18/2022 denominado
"SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD"

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD COSASE, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

Recibido
09-03-22 14:45
Dainis



VERSION PÚBLICA

Nosotros: **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] Departamento [] portador de mi documento único de identidad y de identificación tributaria número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte **SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO**, [] años de edad, [] del domicilio de [] departamento de [] portadora de mi documento único de identidad número: []

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V."**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de identificación tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA**". Quienes por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato derivado del proceso de la **Libre Gestión CEFAFA N°18/2022 denominada "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD"**, adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo, que consta en Acta número CERO SIETE, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós. Contrato que se regirá bajo los siguientes términos los cuales son interpretados de la manera que se indica a continuación: **DEFINICIONES:** a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Son los

servicios de guardia de seguridad, para disuasión, protección personal, activos de la Sucursal Bloom, Bodega y sus bienes las veinticuatro horas y los siete días de la semana, conforme a las especificaciones técnica del proceso de la Libre Gestión ya antes citada; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando los servicios de Guardia de Seguridad/Agentes de Seguridad Privada para el CEFAFA, a durante el periodo del mes de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada **SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“COSASE, S.A. DE C.V.”**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP; El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, legislación nacional aplicable, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones las cuales quedan estipuladas bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el establecimiento y regulación de la relación entre las partes contratantes, para la prestación de los **Servicios de Seguridad y Vigilancia, que de acuerdo a las Especificaciones técnicas del presente proceso establece: “Servicios de Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, para disuasión, protección de personal, activos de la Sucursal Bloom, Bodega y sus bienes las veinticuatro horas y los siete días de la semana”**; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicio que será financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

| AÑO | INST | AG | LT | CE | FF | OBJ. ESPECIFICO |
|------|------|----|------|----|----|-----------------|
| 2022 | 902 | 3 | 0202 | 21 | 2 | 54306 |

CLÁUSULA II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIOS A PRESTAR: Conforme a las Especificaciones Técnicas del presente proceso de Libre Gestión CEFAFA N°18/2022 denominada “SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD”, la contratada se compromete al

CONTRATO N° 50-LG CEFAFA N°18/2022-SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD”

cumplimiento estipulado en el anexo "A" así: 1) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, deberá contar con la certificación de "Agente de Seguridad Privada", por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP); 2) El Servicio de Guardia de Seguridad, tendrá la flexibilidad de poder trasladarse a cubrir otra sucursal de CEFAFA, del gran San Salvador y Santa Tecla, previa coordinación de tres días hábiles, manteniéndose las mismas consideraciones y sin costo adicional; 3) La contratada garantiza la prevención de robos, vandalismo y la violación de la Sucursal Bloom y Bodega y en general de la propiedad privada en las sucursales en que se encuentren asignados, además de coordinar el uso adecuado del parqueo para personal y visitantes; 4) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, portará uniforme, botas de seguridad, y su respectivo carnet de identificación, el arma reglamentada en perfecto estado, un medio comunicación ya sea radio y/o celular en comunicación directa con la sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**; 5) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, que la sociedad contratada designará tendrá una condición física aceptable, de buen comportamiento amable y tolerante. 6) La contratada contará con personal de reacción y apoyo en caso de emergencia, asimismo tendrá disponibilidad de personal en caso de relevos de emergencia, supervisiones y monitoreo al personal de seguridad. Anexo "B" Ubicación de Sucursal y Bodega:

| N° | SUCURSAL | DIRECCIÓN |
|----|--------------|---|
| 01 | BLOOM | 25 av. Norte, entre 27 y 25 Calle Poniente local N° 104, San Salvador |

La sucursal denominada "BLOOM", es la principal en la que se prestará el servicio, sin embargo podrá requerirse el servicio para otras sucursales de CEFAFA ubicadas en el gran San Salvador y Santa Tecla, sobre las cuales se brindará el servicio de Guardia de Seguridad, por lo que se tendrá la flexibilidad de poder trasladarse a cubrir otra sucursal de CEFAFA, ya sea en la zona metropolitana, previa coordinación y a solicitud del administrador de contrato, con tres (3) días hábiles de anticipación al requerimiento del servicio, manteniéndose las mismas consideraciones y sin ningún costo adicional para CEFAFA, en las siguientes sucursales:

| N° | SUCURSAL | DIRECCIÓN |
|----|----------------------------|---|
| 1 | APOPA | Centro Comercial Peri Plaza Apopa. Local N° 4, Km. 12 1/2 Carretera Troncal del Norte, San Salvador. |
| 2 | BRIGADA ESPECIAL | Carretera Troncal del Norte, Ex Guardia Nacional, San Salvador. |
| 3 | ILOPANGO | Km. 9 1/2 Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador. |
| 4 | METROSUR | Alameda Juan Pablo II, Centro Comercial Metrosur, Local N° C-19, San Salvador. |
| 5 | SAN MARCOS | Zona Industrial Calle Rigoberto Alvallero Local N° 4, contiguo a Terminal del Sur, San Marcos, San Salvador. |
| 6 | UNICENTRO SOYAPANGO | Centro Comercial Unicentro Soyapango, Local N° 74, Soyapango. |
| 7 | TERMINAL DE ORIENTE | Km 6 1/2 Blv. del Ejercito, terminal Plaza Amanecer, local 3, Soyapango. |
| 8 | SAN MIGUELITO | 5a. Avenida norte y 31 calle poniente, locales 4 y 5; barrio San Miguelito, S.S. "Dos locales después del súper selectos San Miguelito, frente a panadería Santa Eduvigés". |
| 9 | SANTA TECLA | Centro Comercial Plaza Camelot, Locales N° 8 y 9 Contiguo a Casa de la Cultura, Santa Tecla. |

En caso de apertura de otras sucursales o cambio de dirección de las actualmente establecidas dentro de San Salvador y Santa Tecla, se informará por escrito a la contratada para que estas también puedan incluirse dentro de las sucursales relacionadas en el cuadro anterior, sin necesidad de realizar modificaciones al presente contrato, bastando con el informe por escrito del administrador de contrato para tenerse por incorporadas. **CLÁUSULA III. REQUERIMIENTO GENERALES POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD:** La contratada entregará un Plan de Trabajo, estableciendo las acciones que realizará para cubrir la seguridad del lugar designado para la prestación de los servicios de Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, para disuasión, protección de personal, activos de la Sucursal Bloom, Bodega y sus bienes las veinticuatro horas y los siete días de la semana; incluyendo las tareas genéricas del o de los agentes designados; b) La contratada entrega al Administrador de Contrato un informe donde detalle los movimientos y novedades relevantes surgidas durante un período no mayor a quince días calendario o cuando los sucesos así lo ameriten deberá informarle inmediatamente; c) La contratada responderá por los actos relacionados con la conducta, diligencia y educación del personal asignado, asimismo se compromete a sustituir al elemento asignado en forma inmediata, cuando así fuese requerido por CEFAFA; d) La contratada dispondrá del personal supernumerario que sea necesario para suplir los requerimientos de la institución contratante; dicho personal

sustituto cumplirá igualmente con los requisitos señalados en este instrumento: e) En caso de siniestro por hechos delictivos o de cualquier naturaleza, la contratada deberá notificar a CEFAFA, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, reportando los daños materiales o pérdidas de mobiliario bajo su responsabilidad; f) En caso de incendio, la Contratada deberá solicitar la presencia del Cuerpo de Bomberos y de la PNC y los informes correspondientes deberán ser entregados a CEFAFA. Si no hubiera respuesta por parte de la Contrata en el término de tiempo ya establecido el CEFAFA se reserva el derecho de reponer o reparar el sujeto del siniestro, descontando el monto de los pagos a realizar a la contratada. Ante cualquier siniestro, el agente asignado y la Sociedad Contratada estarán sujetos a los trámites legales y procedimientos de investigación correspondientes; g) Deberá reportar al Administrador de Contrato, cualquier circunstancia que implique peligro común y otros riesgos que puedan causar vulnerabilidad u otros. **CLÁUSULA IV. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **ONCE MESES**, el cual se iniciará una vez la sociedad contratada sea notificada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA, notificación que fue realizada el día tres de febrero de dos mil veintidós, finalizando hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA V. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente Contrato es por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,402.00), cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del Contrato será pagado, por la Institución Contratante de forma mensual, a treinta (30) días calendario después que se instale el guardia de seguridad. Es decir, mediante **ONCE** cuotas por la cantidad de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,582.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VI) PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO.** La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de Contrato, en un plazo de treinta (30) días calendario después que se instale el guardia de seguridad y que la contratada realice el trámite del Quedan respectivo, por lo que la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA; debiendo presentar **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL**, con la siguiente información: Numero de

Identificación Tributaria DE CEFAFA:

número de Registro Contable:

tres uno ocho tres cuatro guión cinco (31834-5), dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; número de contrato, y el mes de servicio prestado.

Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. El Acta Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega el servicio, y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

CLÁUSULA VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El CEFAFA designa como su Representante ante la Contratada para los efectos del Contrato al **INGENIERO OSCAR ALFREDO MORÁN**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada

por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que no sea lo solicitado o que no cumpla los tiempos acordados conforme a lo estipulado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. Asimismo se le hace saber **al administrador de contrato**, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIH. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, la Garantía que se detalla a continuación: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del

servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de (8) ocho días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir de la firma o emisión del respectivo contrato. La referida será analizada, en Gerencia de Adquisiciones, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; y en caso de detectarse éstas, Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA; la antes citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley.**

CLÁUSULA IX. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo entre ambas partes, y antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; la cual podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, ésta deberá solicitarse por escrito, al Administrador de Contrato con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión de la Gerencia Comercial, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esta, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del **CEFAFA**. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de **CEFAFA**, que, oyendo previamente la opinión del área requirente, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula

contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XI. INCUMPLIMIENTO,** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por **CEFAFA**. CEFAFA no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. **OTROS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DESIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** Que de conformidad a lo regulado en la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, en su capítulo Tercero, artículo ocho, establece que, el personal designado por la Contratada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia como agente; b) Ser mayor de dieciocho años de edad; c) Poseer como mínimo un nivel de estudios no menor a sexto grado; d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica; e) Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales; f) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; g) Someterse y superar examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación; h) Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública; e i) Cuando usaren armas de fuego deberán poseer la correspondiente licencia de uso y portación de arma. Asimismo, queda establecido que el agente designado para la prestación de servicios de seguridad deberá atender con eficiencia

y cortesía al personal de la Institución Contratante y público en General. La contratada deberá presentar la hoja de vida del agente o agentes designados y documentación que respalde a cada uno, con los requisitos antes descritos, siendo de estricto cumplimiento su presentación en un plazo máximo de quince días después de haber recibido la copia certificada del presente contrato, dicha documentación deberá ser entregada al Administrador de contratos.

CLÁUSULA XIII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes de la República de El Salvador y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes.

CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resecación. Siempre que no exista causa de incumplimiento imputable a la contratada para la finalización del contrato.

CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a un **ARREGLO DIRECTO:** Por lo que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso.

CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: la oferta presentada por la contratada, las Especificaciones Técnicas derivadas del proceso de la **Libre Gestión CEFAFA N°18/2022 denominada "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD"**, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante.

CLÁUSULA XVI. DOMICILIO ESPECIAL: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

CLÁUSULA XVII. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información

que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA XVIII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **CLÁUSULA XIX.**

NOTIFICACIONES: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA. San Salvador. Teléfono 2514-4935. Telefax:



2514-4949. **B) LA CONTRATADA:**

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, al día uno del mes de marzo de dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA
CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD COSASE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, del domicilio de Departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guión cero cero dos guión cero; personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil

novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte **SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO**, de años de edad, del domicilio de departamento de ; portadora de mí documento único de identidad número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de la **SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **“COSASE, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de identificación tributaria:

[] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgada, en esta ciudad y departamento, a las once horas y treinta minutos del día veinte de mayo de año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Aníbal Rafael Escobar Guillen, por el Licenciado [] [] en su calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que se abrevia CONAB, para la administración del bien productivo de la antes mencionada sociedad, esto mientras dure el proceso de extinción de Dominio, al cual se encuentra vinculada la sociedad en referencia, poder que fue otorgado a favor del [] [] y que mediante acta notarial otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Guadalupe de Paz de Márquez, el señor [] conforme al artículo sesenta y dos del Código Procesal Civil y Mercantil, DELEGA facultades en forma parcial del poder antes descrito en lo que respecta a las facultades que establece en los incisos i), j) del romano II), a favor de la Licenciada **Sandra Beatriz Quintanilla Romero**, quedando plenamente facultada para realizar este tipo de contratos, para la buena administración de la sociedad administrada CONAB; la citada delegación del Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, se encuentra legalmente inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro DOS MIL SETENTA Y OCHO del Registro de otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos cincuenta y ocho al folio trescientos setenta, de fecha veintitrés septiembre de dos mil veintiuno; asimismo se verifica que en el mencionado poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal del Consejo Nacional de Administración de Bienes, que se abrevia CONAB, así como de la existencia legal de la sociedad vinculada **SOCIEDAD COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V."**, por tal razón no se relaciona en este acto; y en las calidades en la que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXI CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así **CLÁUSULA i. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el establecimiento y regulación de la relación entre las partes

contratantes, para la prestación de los **Servicios de Seguridad y Vigilancia, que de acuerdo a las Especificaciones técnicas del presente proceso establece: “Servicios de Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, para disuasión, protección de personal, activos de la Sucursal Bloom, Bodega y sus bienes las veinticuatro horas y los siete días de la semana”**; de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicio que será financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

| AÑO | INST | AG | LT | CE | FF | OBJ. ESPECIFICO |
|------|------|----|------|----|----|-----------------|
| 2022 | 902 | 3 | 0202 | 21 | 2 | 54306 |

CLÁUSULA II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIOS A PRESTAR: Conforme a las Especificaciones Técnicas del presente proceso de Libre Gestión CEFAFA N°18/2022 denominada “SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD”, la contratada se compromete al cumplimiento estipulado en el anexo “A” así: 1) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, deberá contar con la certificación de “Agente de Seguridad Privada”, por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP); 2) El Servicio de Guardia de Seguridad, tendrá la flexibilidad de poder trasladarse a cubrir otra sucursal de CEFAFA, del gran San Salvador y Santa Tecla, previa coordinación de tres días hábiles, manteniéndose las mismas consideraciones y sin costo adicional; 3) La contratada garantiza la prevención de robos, vandalismo y la violación de la Sucursal Bloom y Bodega y en general de la propiedad privada en las sucursales en que se encuentren asignados, además de coordinar el uso adecuado del parqueo para personal y visitantes; 4) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, portará uniforme, botas de seguridad, y su respectivo carnet de identificación, el arma reglamentada en perfecto estado, un medio comunicación ya sea radio y/o celular en comunicación directa con la sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**; 5) El Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, que la sociedad contratada designará tendrá una condición física aceptable, de buen comportamiento amable y tolerante. 6) La contratada contará con personal de reacción y apoyo en caso de emergencia, asimismo tendrá

disponibilidad de personal en caso de relevos de emergencia, supervisiones y monitoreo al personal de seguridad. Anexo "B" Ubicación de Sucursal y Bodega:

| N° | SUCURSAL | DIRECCIÓN |
|----|--------------|---|
| 01 | BLOOM | 25 av. Norte, entre 27 y 25 Calle Poniente local N° 104, San Salvador |

La sucursal denominada "BLOOM", es la principal en la que se prestará el servicio, sin embargo podrá requerirse el servicio para otras sucursales de CEFAFA ubicadas en el gran San Salvador y Santa Tecla, sobre las cuales se brindará el servicio de Guardia de Seguridad, por lo que se tendrá la flexibilidad de poder trasladarse a cubrir otra sucursal de CEFAFA, ya sea en la zona metropolitana, previa coordinación y a solicitud del administrador de contrato, con tres (3) días hábiles de anticipación al requerimiento del servicio, manteniéndose las mismas consideraciones y sin ningún costo adicional para CEFAFA, en las siguientes sucursales:

| N° | SUCURSAL | DIRECCIÓN |
|----|----------------------------|---|
| 1 | APOPA | Centro Comercial Peri Plaza Apopa, Local N° 4, Km. 12 1/2 Carretera Troncal del Norte, San Salvador. |
| 2 | BRIGADA ESPECIAL | Carretera Troncal del Norte, Ex Guardia Nacional, San Salvador. |
| 3 | ILOPANGO | Km. 9 1/2 Carretera Panamericana Ilopango, San Salvador. |
| 4 | METROSUR | Alameda Juan Pablo II, Centro Comercial Metrosur, Local N° C-19, San Salvador. |
| 5 | SAN MARCOS | Zona Industrial Calle Rigoberto Alvallero Local N° 4, contiguo a Terminal del Sur, San Marcos, San Salvador. |
| 6 | UNICENTRO SOYAPANGO | Centro Comercial Unicentro Soyapango, Local N° 74, Soyapango. |
| 7 | TERMINAL DE ORIENTE | Km 6 1/2 Blv. del Ejercito, terminal Plaza Amanecer, local 3, Soyapango. |
| 8 | SAN MIGUELITO | 5a. Avenida norte y 31 calle poniente, locales 4 y 5; barrio San Miguelito, S.S. "Dos locales después del súper selectos San Miguelito, frente a panadería Santa Eduvigis". |
| 9 | SANTA TECLA | Centro Comercial Plaza Camelot, Locales N° 8 y 9 Contiguo a Casa de la Cultura, Santa Tecla. |

En caso de apertura de otras sucursales o cambio de dirección de las actualmente establecidas dentro de San Salvador y Santa Tecla, se informará por escrito a la contratada para que estas también puedan incluirse dentro de las sucursales relacionadas en el cuadro anterior, sin

necesidad de realizar modificaciones al presente contrato, bastando con el informe por escrito del administrador de contrato para tenerse por incorporadas. **CLÁUSULA III. REQUERIMIENTO GENERALES POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD:** La contratada entregará un Plan de Trabajo, estableciendo las acciones que realizará para cubrir la seguridad del lugar designado para la prestación de los servicios de Guardia de Seguridad/Agente de Seguridad Privada, para disuasión, protección de personal, activos de la Sucursal Bloom, Bodega y sus bienes las veinticuatro horas y los siete días de la semana; incluyendo las tareas genéricas del o de los agentes designados; b) La contratada entrega al Administrador de Contrato un informe donde detalle los movimientos y novedades relevantes surgidas durante un período no mayor a quince días calendario o cuando los sucesos así lo ameriten deberá informarle inmediatamente; c) La contratada responderá por los actos relacionados con la conducta, diligencia y educación del personal asignado, asimismo se compromete a sustituir al elemento asignado en forma inmediata, cuando así fuese requerido por CEFAFA; d) La contratada dispondrá del personal supernumerario que sea necesario para suplir los requerimientos de la institución contratante; dicho personal sustituto cumplirá igualmente con los requisitos señalados en este instrumento; e) En caso de siniestro por hechos delictivos o de cualquier naturaleza, la contratada deberá notificar a CEFAFA, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, reportando los daños materiales o pérdidas de mobiliario bajo su responsabilidad; f) En caso de incendio, la Contratada deberá solicitar la presencia del Cuerpo de Bomberos y de la PNC y los informes correspondientes deberán ser entregados a CEFAFA. Si no hubiera respuesta por parte de la Contrata en el término de tiempo ya establecido el CEFAFA se reserva el derecho de reponer o reparar el sujeto del siniestro, descontando el monto de los pagos a realizar a la contratada. Ante cualquier siniestro, el agente asignado y la Sociedad Contratada estarán sujetos a los trámites legales y procedimientos de investigación correspondientes; g) Deberá reportar al Administrador de Contrato, cualquier circunstancia que implique peligro común y otros riesgos que puedan causar vulnerabilidad u otros. **CLÁUSULA IV. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como plazo **ONCE MESES**, el cual se iniciará una vez la sociedad contratada sea notificada por Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA, notificación que fue realizada el día tres de febrero de dos mil veintidós, finalizando hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA V. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente Contrato es

por la cantidad de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,402.00), cantidad que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del Contrato será pagado, por la Institución Contratante de forma mensual, a treinta (30) días calendario después que se instale el guardia de seguridad. Es decir, mediante **ONCE** cuotas por la cantidad de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,582.00)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VI) PLAZO Y TRÁMITE DE PAGO. La cancelación se realizará en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, conforme a la facturación presentada, y con base al servicio realmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por el Administrador de Contrato, en un plazo de treinta (30) días calendario después que se instale el guardia de seguridad y que la contratada realice el trámite del Quedan respectivo, por lo que la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia a nombre del CEFAFA; debiendo presentar **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL**, con la siguiente información: Numero de Identificación Tributaria DE CEFAFA:

número de Registro Contable:

dirección: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; número de contrato, y el mes de servicio prestado.

Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución. El Acta Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia en original a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: Firma del Representante de la empresa que entrega el servicio, y firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que

efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El CEFAFA designa como su Representante ante la Contratada para los efectos del Contrato al **INGENIERO OSCAR ALFREDO MORÁN**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier servicio que no sea satisfactorio, que no sea lo solicitado o que no cumpla los tiempos acordados conforme a lo estipulado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para

coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del servicio. Asimismo se le hace saber al **administrador de contrato**, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIII. GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, la Garantía que se detalla a continuación: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de (8) ocho días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios; garantía que tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir de la firma o emisión del respectivo contrato. La referida será analizada, en Gerencia de Adquisiciones, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; y en caso de detectarse éstas, Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA, podrá requerir a la contratada que subsane dichas situaciones, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Gerencia de Adquisiciones del CEFAFA; la antes citada garantía será devuelta a solicitud escrita de la Sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley.** **CLÁUSULA IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **X. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El

presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo entre ambas partes, y antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; la cual podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, ésta deberá solicitarse por escrito, al Administrador de Contrato con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión de la Gerencia Comercial, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esta, se tramitará por medio de Resolución Modificativa y para que surta efectos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo del **CEFAFA**. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contratos con copia a la GACI de **CEFAFA**, que, oyendo previamente la opinión del área requirente, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado. En tales casos o en aquellos en que siguiendo el mismo procedimiento se solicite modificar otra cláusula contractual, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, la cual será firmada posteriormente por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por **CEFAFA**. CEFAFA no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal. OTROS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DESIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL

PRESENTE CONTRATO: Que de conformidad a lo regulado en la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las municipalidades, en su capítulo Tercero, artículo ocho, establece que, el personal designado por la Contratada deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser salvadoreño o residente por más de cinco años de permanencia como agente; b) Ser mayor de dieciocho años de edad; c) Poseer como mínimo un nivel de estudios no menor a sexto grado; d) Estar en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará conforme a certificación médica; e) Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policiales; f) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos; g) Someterse y superar examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación; h) Recibir y aprobar un curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública; e i) Cuando usaren armas de fuego deberán poseer la correspondiente licencia de uso y portación de arma. Asimismo, queda establecido que el agente designado para la prestación de servicios de seguridad deberá atender con eficiencia y cortesía al personal de la Institución Contratante y público en General. La contratada deberá presentar la hoja de vida del agente o agentes designados y documentación que respalde a cada uno, con los requisitos antes descritos, siendo de estricto cumplimiento su presentación en un plazo máximo de quince días después de haber recibido la copia certificada del presente contrato, dicha documentación deberá ser entregada al Administrador de contratos.

CLÁUSULA XIII. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes de la República de El Salvador y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes. **CLÁUSULA XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminado la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. Siempre que no exista causa de incumplimiento imputable a la contratada para la finalización del contrato. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la

Contratada será sometida a un **ARREGLO DIRECTO**: Por lo que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato: la oferta presentada por la contratada, las Especificaciones Técnicas derivadas del proceso de la **Libre Gestión CEFAFA N°18/2022 denominada "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD"**, la requisición y sus documentos anexos efectuada por el área solicitante. **CLÁUSULA XVI. DOMICILIO ESPECIAL**: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. **CLÁUSULA XVII. CONFIDENCIALIDAD**: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA XVIII. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC**: Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte

de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **CLÁUSULA XIX.**

NOTIFICACIONES: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA. San Salvador. Teléfono 2514-4935. Telefax: 2514-4949. **B) LA CONTRATADA:**

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **siete** folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


SANDRA BEATRIZ QUINTANILLA DE ROMERO
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD COSASE, S.A. DE C.V.




LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA



VERSION PÚBLICA

VERSION PÚBLICA